

mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de octubre de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**25313** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/936/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) se ha interpuesto por don Sebastián Ortiz Ramos recurso contencioso-administrativo número 1/936/1991, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprimen el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire, y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de octubre de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**25314** *DECRETO 174/1991, de 17 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Ribera de la Algaida o de Turaniana», en Roquetas de Mar (Almería).*

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio, histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el artículo 6, apartado a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 8 de abril de 1987, incoó expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «Ribera de la Algaida o de Turaniana», situado en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los resultados de las excavaciones arqueológicas y de los trabajos realizados para la catalogación de dicho yacimiento arqueológico dan como resultado una delimitación de 136.520 metros cuadrados. Esta nueva delimitación fue informada favorablemente por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Almería.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho yacimiento con categoría de zona arqueológica.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de septiembre de 1991,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Ribera de la Algaida o de Turaniana», situada en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Art. 2.º La zona arqueológica de Ribera de la Algaida o de Turaniana se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas: U.T.M.:

a: 537.000-4.072.520  
b: 536.736-4.072.217  
c: 536.892-4.071.916  
d: 537.027-4.072.105  
e: 537.066-4.072.196  
f: 537.219-4.072.395  
g: 537.231-4.072.442  
h: 537.146-4.072.489  
i: 537.090-4.072.467  
j: 537.070-4.072.447

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la zona arqueológica son las siguientes:

a-b: 401 m.  
b-c: 342 m.  
c-d: 234 m.  
d-e: 100 m.  
e-f: 250 m.  
f-g: 50 m.  
g-h: 98 m.  
h-i: 63 m.  
i-j: 28 m.  
j-a: 101 m.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la zona arqueológica de Ribera de la Algaida se sitúan en los polígonos catastrales números 36 y 40 del término municipal de Roquetas de Mar.

Estas parcelas son las siguientes:

Polígono número 36.

Afectadas totalmente. Parcelas números:

65, 67, 96, 97, 98, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117.

Afectadas parcialmente. Parcelas números:

62, 64, 66, 68, 69, 71, 99 y 118.

Polígono número 40.

Afectada totalmente. Parcela número: 42.

Afectada parcialmente. Parcela número: 4.

La zona arqueológica está afectada en una mínima parte (esquina N. E.) por el suelo urbano. Dicha área del suelo urbano no está aún catastrada, labor ésta que se está realizando actualmente dentro de la revisión del catastro de urbana de Roquetas de Mar.

La zona arqueológica de Ribera de la Algaida tiene una superficie total de 136.520 metros cuadrados.

Art. 3.º La descripción de esta zona arqueológica es la siguiente:

El yacimiento de Ribera de la Algaida o de Turaniana se encuentra en el término municipal de Roquetas de Mar, en el paraje denominado «la Algaida».

Se trata de un yacimiento clásico en la historiografía arqueológica almeriense, que ha sufrido varias fases de destrucción, excavaciones semiclandestinas y otros estudios que han puesto de manifiesto su importancia arqueológica.

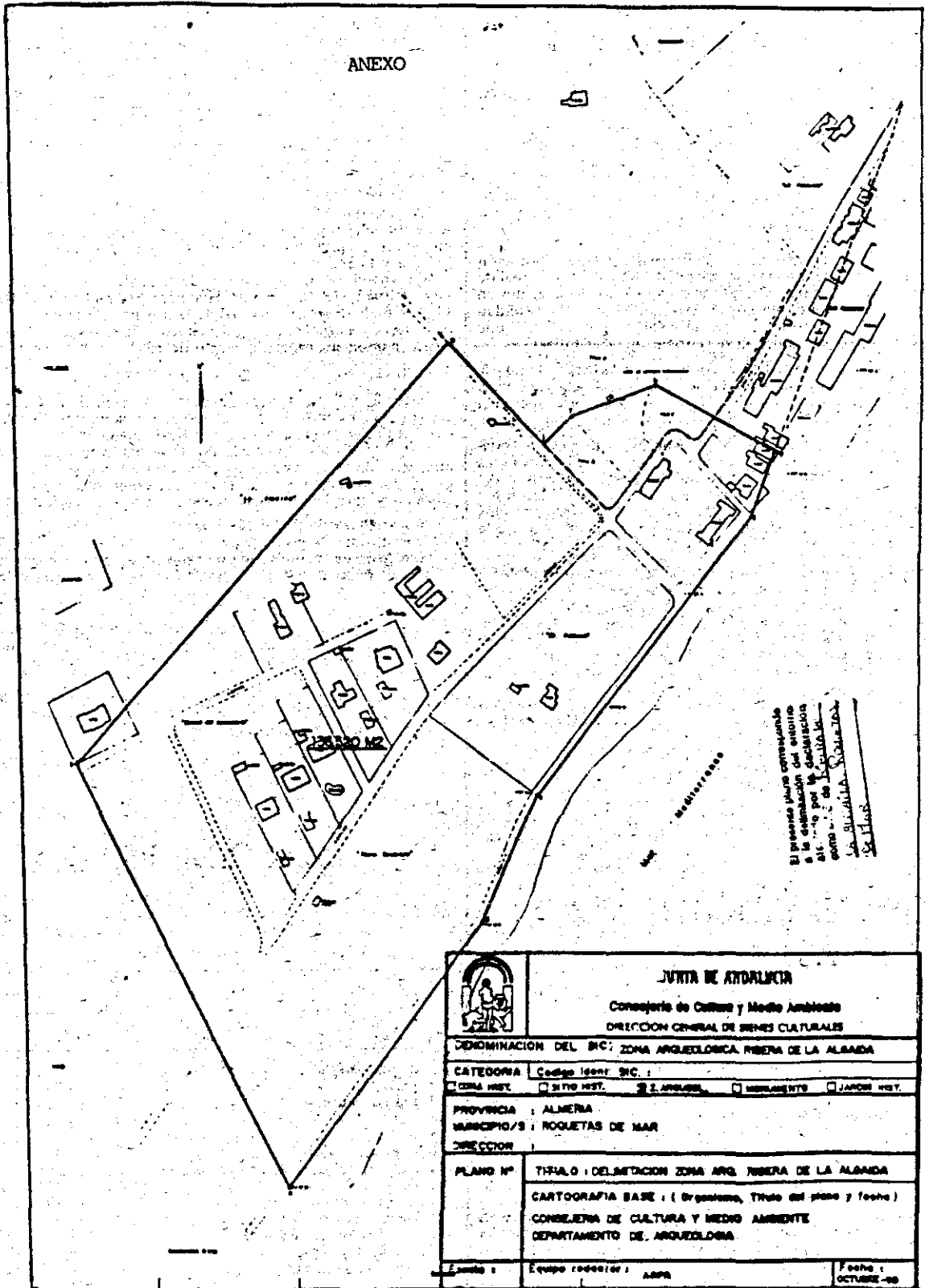
La secuencia que ofrece este yacimiento abarca desde el Bronce Pleno Argáico hasta la Edad Media, con una importante secuencia material de época romana, pudiéndose destacar la existencia del denominado «Puerto de los Bajos» utilizado como fondeadero, que facilita amplias posibilidades comerciales en este asentamiento.


Art. 4.º La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 17 de septiembre de 1991.

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON,  
Consejero de Cultura

MANUEL CHAVES GONZALEZ,  
Presidente de la Junta de Andalucía



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>          Consejería de Cultura y Medio Ambiente          DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p>	
DENOMINACIÓN DEL BIC: ZONA ARQUEOLÓGICA RIBERA DE LA ALHAMBRA	
CATEGORÍA: Código Icon. BIC: <input type="checkbox"/> MON. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA: ALMERÍA	
MUNICIPIO/S: ROQUETAS DE MAR	
DIRECCIÓN:	
PLANO Nº:	TÍTULO: DELIMITACIÓN ZONA ARQ. RIBERA DE LA ALHAMBRA
	CARTOGRAFÍA BASE: (Escala, Título del plano y fecha)
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
	DEPARTAMENTO DE ARQUEOLOGÍA
Fecha:	Equipo redactor: AMPA
	Fecha: OCTUBRE-88